

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

1834

ORDEN de 20 de marzo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación por la que se convocan ayudas económicas a Entidades sin fines de lucro por actividades desarrolladas en el área de la Educación de las Personas Adultas.

La Orden de 31 de octubre de 2008, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, establece el currículo específico de la Educación Básica para las personas adultas y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Capítulo IX del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedicado a la educación de personas adultas establece las bases que deberá tener esta área de la educación tanto desde el punto de vista de los objetivos generales como de la organización y colaboración de distintas Instituciones.

Teniendo en cuenta las interesantes experiencias que la iniciativa privada desarrolla en esta parcela del sistema educativo, sobre todo en lo que se refiere a la atención a grupos sociales particularmente desfavorecidos, se aconseja la conveniencia de proporcionar ayudas para el sostenimiento de este tipo de actividades.

Por todo ello:

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a entidades radicadas en la Comunidad Autónoma que, sin finalidad de lucro, están colaborando durante el curso 2011/2012 en el área de la Educación de las Personas Adultas a nivel de Educación Básica.

2.– A la financiación de la presente convocatoria se destinará un máximo de 43.162 euros.

Artículo 2.– Beneficiarias.

1.– Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente convocatoria las entidades, instituciones, o, en general, colectivos constituidos legalmente que tengan autorizadas las actividades de Educación de las Personas Adultas a nivel de Educación Básica y que no tengan fines de lucro en esta ni en otras actividades educativas que puedan desarrollar y siempre que cumplan los requisitos exigidos por la presente Orden.

2.– La concesión y en su caso, el pago de subvenciones y ayudas a las entidades beneficiarias quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

3.– No podrán concurrir aquellas que hayan sido sancionadas, durante el plazo que dure la sanción, con la prohibición de obtención de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales

de la Comunidad Autónoma de Euskadi como consecuencia de sanción firme impuesta por infracción en materia de subvenciones o ayudas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, ni las que se hallen cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo o estén sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Esta circunstancia se acreditará mediante Declaración Responsable recogida en el anexo III.

Artículo 3.-Actividades subvencionales.

El objeto de las ayudas reguladas en la presente Orden lo constituyen las actividades de Educación de las Personas Adultas a nivel de Educación Básica conducentes a la obtención de título con validez oficial.

Dichas actividades deberán realizarse durante el curso 2011/2012, abarcar el curso completo y cumplir los requisitos establecidos por la Orden de 31 de octubre de 2008, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, que establece el currículo específico de la Educación Básica para las personas adultas y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes irán dirigidas al Director de Aprendizaje Permanente según el modelo de instancia que figura en el anexo I de la presente Orden y se presentarán, durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, en la correspondiente Delegación Territorial de Educación o en cualquiera de las dependencias a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 72/2008 de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.

2.- A la solicitud firmada por el o la representante de la entidad solicitante se adjuntará la siguiente documentación:

a) Hoja resumen sobre las características de la entidad y datos sobre las actividades desarrolladas, entre los que figuren el presupuesto desglosado de dichas actividades. Asimismo deben ser necesariamente cumplimentados los apartados del anexo II a esta Orden.

b) Memoria pedagógica justificativa de la actividad para la que se solicita la subvención, conteniendo mínimamente las razones que justifican el proyecto, el desarrollo del mismo (contenidos, metodología, horario, calendario, medios, etc.) y la forma de evaluar los resultados.

c) Relación y titulación del profesorado que imparte estas enseñanzas.

d) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

e) Documento acreditativo de la capacidad de representación en virtud de la cual actúa el o la representante.

f) Declaración responsable recogida en el anexo III de la Orden.

Artículo 5.– Órgano de gestión de las ayudas.

1.– Corresponderá a la Dirección de Aprendizaje Permanente la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

2.– La Unidad de Educación Compensatoria y de Personas Adultas de cada Delegación Territorial informará en el plazo de 10 días cada solicitud, para cuya elaboración podrá recabar el informe del Servicio de la Inspección Educativa, incluyendo una valoración sobre la adecuación de la solicitud a los objetivos contemplados en esta Orden y a los criterios que se citan en el artículo 8. Este informe lo elevará a la Dirección de Aprendizaje Permanente.

Artículo 6.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

Si la Dirección de Aprendizaje Permanente advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto o inexactitud, lo comunicará a el o la solicitante, concediéndole un plazo de 10 días para que proceda a su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, se le tendrá por desistido o desistida de su petición, previa resolución siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.– Comisión de selección.

Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de selección compuesta por las y los siguientes miembros:

– El Director de Aprendizaje Permanente o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

– Una persona, designada por el Director de Aprendizaje Permanente, de la Unidad de Educación Compensatoria y Personas Adultas de cada Delegación Territorial.

– Una persona, designada por el Director de Aprendizaje Permanente, del Servicio de Educación Compensatoria, Ocupacional y Personas Adultas, que actuará como Secretario con voz y voto.

Dicha Comisión, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación de las subvenciones, elevará la oportuna propuesta de resolución al Viceconsejero de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

Artículo 8.– Concesión de las subvenciones.

Se concederán subvenciones dentro del límite establecido en el artículo 1, a todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 9.– Cuantía de las subvenciones.

1.– El importe máximo de la ayuda podrá alcanzar al 100% del presupuesto presentado.

2.– Los criterios a utilizar para la determinación de la cuantía de las subvenciones son los siguientes:

a) El 70% del presupuesto global se distribuirá entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos, proporcionalmente a la puntuación global obtenida según los criterios establecidos en el artículo siguiente.

De dicha cantidad se deducirá, en su caso, la cuota abonada por el alumnado.

b) El 20% del presupuesto se dividirá por el número total de alumnos y alumnas que están cursando enseñanzas de Educación Básica conducentes a la obtención de título con validez oficial en las entidades seleccionadas, calculando de esta forma la cantidad que le corresponde a cada entidad según el número de alumnas y alumnos atendidos.

c) El 5% se distribuirá de forma proporcional a la puntuación obtenida en función de la calidad pedagógica del proyecto presentado.

d) El 5% se distribuirá de forma proporcional a la puntuación obtenida por la atención a grupos marginados o especialmente desfavorecidos.

Artículo 10.— Criterios para distribuir la cuantía correspondiente al 70% del presupuesto global.

Para la cuantificación de la subvención se valorarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios y puntuación:

a) Atención a grupos marginados y a núcleos rurales o urbanos especialmente desfavorecidos, hasta 20 puntos.

b) Número de alumnas y alumnos atendidos, hasta 20 puntos.

c) Nivel de gratuidad en relación al costo del servicio prestado, hasta 30 puntos.

d) Calidad pedagógica de las actividades equivalentes a la Educación Básica, teniendo en cuenta su contribución a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y su adecuación a las necesidades de Educación de las Personas Adultas de la zona, hasta 30 puntos.

Artículo 11.— Compatibilidad/incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 12.— Resolución del procedimiento.

1.— La Resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de selección, por el Viceconsejero de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente en el plazo de 6 meses a contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOPV. Dicha Resolución será notificada a las entidades adjudicatarias mediante su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.— Si una vez transcurrido dicho plazo no hubiera sido notificada a la entidad interesada Resolución alguna, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada.

3.— Contra la Resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a partir de su publicación en el BOPV.

Artículo 13.— Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días naturales tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención las

entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

d) Presentar una memoria evaluadora de los resultados obtenidos por el desarrollo del proyecto presentado.

Artículo 14.– Pago de la subvención.

El pago se realizará una vez finalizada la actividad tras la justificación del importe total de la ayuda concedida, mediante la presentación de facturas originales o fotocopias compulsadas u otro tipo de documentación justificativa del gasto realizado, especificando la proporción resultante sobre costo global de la actividad en el curso académico.

Artículo 15.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por la Dirección de Aprendizaje Permanente se dictará la oportuna Resolución de Liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 16.– Incumplimientos.

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

Artículo 17.– Datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado Convocatorias a Entidades de la Dirección de Innovación Educativa cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Innovación Educativa. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Innovación Educativa, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Aprendizaje Permanente a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados o interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

Segunda.– En todo lo no previsto por la presente Orden, en materia de procedimiento, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones públicas.

Tercera.– Se autoriza al Director de Aprendizaje Permanente a dictar las instrucciones precisas para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Cuarta.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de marzo de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

martes 24 de abril de 2012

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D/Dña.....
como representante legal de.....(nombre
de la institución) inscrita con el n.º..... en el Registro de.....
y con el número de identificación fiscal..... con domicilio en.....
Territorio de..... Teléfono

EXPONE:.....
y pretendiendo acogerse a lo establecido en la Orden de.....
sobre otorgamiento de subvenciones para la Educación de las Personas Adultas, y comprometiéndose, en caso
de que sea concedida alguna, a cumplir con los fines de la misma.

SOLICITA: se le otorgue la subvención de.....,
que significa el..... por 100 del presupuesto total de gastos de Educación de las Personas Adultas del
curso 2011-2012.

....., a..... de..... de 2012

Sr. Director de Aprendizaje Permanente.

martes 24 de abril de 2012

ANEXO II

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD COLABORADORA

(Solicitud de subvención a Entidades Colaboradoras de E.P.A.)

Territorio	DATOS DE ENSEÑANZAS REGLADAS A NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA LAS PERSONAS ADULTAS (1)				
	GRADO I	GRADO II	GRADO III		TOTAL
			Nivel 1	Nivel 2	
Nombre de la Entidad					
.....					
Localidad/es					
.....					
N.º alumnos/as matriculados/as					
N.º alumnos/as asistentes (2)					
N.º grupos de alumnos/as					
N.º de profesores/as(3)					
N.º días de clase a la semana (4)					
N.º horas clase al día (4)					

TIPOLOGÍA DEL ALUMNADO PREDOMINANTE

% de alumnos/as de menos de 19 años	
% de alumnos/as de 20-24 años	
% de alumnos/as de 25-34 años	
% de alumnos/as de 35-44 años	
% de alumnos/as de más de 45 años	
% de analfabetos/as totales al inscribirse	
% de personas paradas o labores de casa (5)	
Caracterización socio-económica. Caracterización cultural.....		
% del alumnado inscrito que obtuvo el curso pasado el Graduado en Educación Secundaria	
% del alumnado inscrito que se ha dado de baja durante el curso	

martes 24 de abril de 2012

DATOS ECONÓMICOS DEL CURSO 2011-2012

Ingresos totales de EPA
Cuota mensual que abona el alumnado por las enseñanzas de EPA. (grados I, II, III):
Total Centro:, Media por alumno/a:
Subvención recibida el año 2011:
Total de otros ingresos (especificarlos):
Gastos totales (Presupuesto estimado):

..... de..... de 2012.

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

- (1).- De acuerdo con la Orden de 31 de octubre de 2008 que establece el currículo específico de la Educación Básica para las personas adultas y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV de 25 de noviembre de 2008).
- (2).- Asistencia real a las clases (media de asistencia diaria).
- (3).- Si algún profesor o profesora imparte clase a más de un grupo, incluido sólo en el primero de ellos, de acuerdo con el orden fijado en el cuadro (grado I, grado II, grado III).
- (4).- En caso de diferenciar entre grupos de la misma actividad, calcular la media.
- (5).- Considerar sólo las que no estudien (aparte de EPA) ni trabajen más de 4 horas/día.

martes 24 de abril de 2012

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.: como representante legal del centro
.....

DECLARA

Que la entidad a la que representa no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni tampoco incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, ADQUIERO el COMPROMISO de comunicar a la Dirección de Aprendizaje Permanente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación la modificación de cualquier circunstancia que afecte a algunos de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, y su cuantía procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

En , a de 20

El/la representante legal.

(Nombre y firma).